



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Modifica NCG N° 136 de 2002,
que establece normas relativas al
otorgamiento y adquisición de
mutuos hipotecarios endosables
por las entidades aseguradoras
y reaseguradoras y al registro
y operación de los agentes
administradores de mutuos
hipotecarios endosables.**

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 2 9 6 2 9 DIC 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en especial lo dispuesto en el Título V del DFL N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 136 de 2002, en los siguientes términos:

Reemplázase el segundo párrafo de la letra c) del N° 1 del Título I, por el siguiente:

“Asimismo, sólo serán representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, los mutuos hipotecarios endosables hasta por un monto de UF 30.000, si el deudor es persona natural, o el que resultare menor entre UF 250.000 y el 1% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la compañía, si el deudor es persona jurídica. En todo caso, el conjunto de mutuos hipotecarios endosables otorgados a personas relacionadas a la compañía, conforme a lo establecido en el Título XV de la ley N° 18.045, no podrá exceder de UF 10.000 tratándose de personas naturales y de UF 25.000 en el caso de personas jurídicas.

Vigencia y aplicación: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.

FERNANDO COLOMA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl